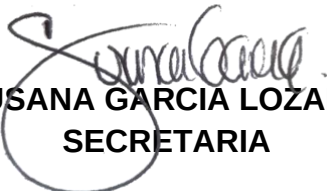


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2019-00183-00, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita ampliación de medidas cautelares. El 28 de febrero de 2023 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó certificado de pago de costas. Sírvasse proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el 08 de febrero del año 2023, solicitó que:

- *“(...) se acceda a la presente solicitud de ampliación de medida cautelar, y se emita el respectivo oficio al Banco de Bogotá, a fin de lograr el embargo de dineros a cargo de la entidad ejecutada y poder cubrir en su totalidad las condenas oportunamente impuestas por su Despacho. (...)”.*

No obstante, para decretar las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se le **REQUERIRÁ** para que, preste el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial del 28 de febrero de 2023 allegó certificación expedida por la Dirección de Tesorería, en donde se observa la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$589.500,00. Así las cosas, al corrobora dicha información, se observa que se tiene consignado en la cuenta judicial del juzgado el depósito judicial No. 400100007847309 de fecha 03 de noviembre de 2020 por la suma de \$589.500,00.

No obstante, el Despacho debe aclarar a las partes que, mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante JUSTO NOVOA LARA, por la suma de \$648.450,00. Así las

cosas, el valor consignado en razón de pago de costas por la suma de \$589.500,00, corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, quedando como saldo insoluto la suma de \$58.950 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que preste juramento de las medidas cautelares que pretende hacer efectivas.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$58.950,00** conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: INGRESAR el proceso al Despacho una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 014 de Fecha 03- 03- 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b304024892a561bef6cc4f55ce75eb36b98ba778adf7136e5b9652ff0908bb26**

Documento generado en 02/03/2023 06:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>